

CONSECUENCIAS DEL *IUS COGENS* EN RELACIÓN CON LOS CRÍMENES CONTRA LA HUMANIDAD

Sinopsis: La Corte Suprema de la Nación Argentina concede una solicitud de extradición presentada por Italia y motivada por un hecho ocurrido en 1944. En el texto de la sentencia se establece que la acción penal por delito de genocidio, al ser éste un crimen de lesa humanidad, no es susceptible de prescripción. Para arribar a la conclusión anterior, el tribunal se basó en los principios del *ius cogens*. La sentencia está acompañada de dos votos concurrentes y dos disidentes.

Synopsis: *The Supreme Court of Argentina granted an extradition request made by Italy relating to an act that occurred in 1944. The judgment establishes that criminal proceedings for the crime of genocide, which is a crime against humanity, are not subject to statutes of limitation. To arrive at this conclusion, the court based its decision on the principles of ius cogens. The judgment contains two concurring and two dissenting opinions.*

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACIÓN ARGENTINA

CAUSA No. 16.063/94 – 2 DE NOVIEMBRE DE 1995
PRIEBKE, ERICH S/ SOLICITUD DE EXTRADICIÓN

Vistos los autos: “Priebke, Erich s/ solicitud de extradición —causa No. 16.063/94—”.

Considerando:

1o. Que contra la sentencia de la Cámara Federal de Apelaciones de General Roca que denegó la solicitud de extradición de Erich Priebke formulada por la República de Italia, el Ministerio Público dedujo el recurso ordinario de apelación previsto en el artículo 24, inciso 6, del Decreto-ley 1285/58 que fue concedido, el señor procurador general al expresar agravios en esta instancia solicitó que se revocase la resolución apelada y la defensa, al contestar el traslado que se le corrió, pidió que se confirmara.

2o. Que el hecho de haber dado muerte a setenta y cinco judíos no prisioneros de guerra, ni absueltos, condenados o a disposición del tribunal militar alemán, ni a disposición de la jefatura de policía alemana, de entre los trescientos treinta y cinco muertos en las particulares circunstancias del caso, configura *prima facie* delito de genocidio. Ello mengua, de otras posibles calificaciones del hecho que quedarían subsumidas en la de genocidio.

3o. Que, frente a la índole de tal calificación, resulta obvio que el país requirente haya procedido a solicitar la extradición sin perjuicio del juzgamiento definitivo incluso sobre la natura-

CONSECUENCIAS DEL IUS COGENS

leza del delito por los tribunales del lugar en donde se ha cometido (artículos 75, inciso 22, y 18 de la Constitución nacional y artículos II, III, V, VI y VII de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio).

4o. Que la calificación de los delitos contra la humanidad no depende de la voluntad de los Estados requirente o requerido en el proceso de extradición sino de los principios del *ius cogens* del derecho internacional.

5o. Que, en tales condiciones, no hay prescripción de los delitos de esa laya y corresponde hacer lugar sin más a la extradición solicitada.

Por ello, se revoca la sentencia apelada y se hace lugar a la extradición de Erich Priebke por la muerte de las trescientas treinta y cinco personas, por la que fuera solicitada. Notifíquese y devuélvase.